



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**  
**DIPUTADOS:** MARTHA LETICIA GÓNGORA  
SÁNCHEZ, CARLOS GERMÁN PAVÓN  
FLORES, TITO FLORENCIO SÁNCHEZ  
CAMARGO, EFRAÍN RIVERO EUÁN,  
ADOLFO CALDERÓN SABIDO, GABRIELA  
GONZÁLEZ OJEDA Y JOSÉ CARLOS  
PUERTO PATRÓN.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:**

Los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, presentamos la propuesta para dar cumplimiento al artículo 120 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establece que los consejeros electorales, iniciarán sus funciones el día 1 de diciembre del año que corresponda y serán designados por el Congreso, a más tardar el último día del mes de octubre y para tal efecto, expedirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de recepcionar las propuestas de consejeros electorales, misma que se publicará a más tardar el 5 de septiembre del año en que deba realizarse la elección o designación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación y en los demás que se considere necesario.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, tomamos en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante Decreto Número 678, Publicado el 24 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, misma que estableció en sus disposiciones transitorias lo siguiente:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** *Los Consejeros Electorales que fueren designados en cumplimiento de este Decreto, para integrar el primer Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, durarán en su cargo los tres primeros Consejeros Electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2012; los dos últimos Consejeros Electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2010, pudiendo ser ratificados hasta por un período de seis años.*

Asimismo, en la consideración segunda del dictamen mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se señaló lo siguiente:

*“Otras de las modalidades, consisten en que los Consejeros Electorales que integren este órgano, serán designados por el Congreso del Estado de forma alternada, a fin de garantizar la permanencia de conocimientos y experiencia en el Instituto, congruentes con estos criterios, se establece dentro de los requisitos, contar con título profesional el día de su elección, con una antigüedad mínima de 5 años y tener cedula profesional”*

En este sentido, el artículo transitorio décimo tuvo por objeto, que la designación de los integrantes del Consejo General, sea realizada por el Congreso del Estado de forma alternada, para que se vayan transmitiendo entre los consejeros entrantes y salientes, los conocimientos y experiencia en el desempeño del cargo, contribuyendo de esta forma, al fortalecimiento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto Número 694, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 2006, se designaron para ocupar el cargo de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hasta el 30 de noviembre de 2012, a los ciudadanos siguientes:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FERNANDO JAVIER BOLIO VALES	JUAN MANUEL DÍAZ RUBIO
2	ARIEL FRANCISCO ALDECUA KUK	SALVADOR RAFAEL CAMINO MEDIZ
3	NESTOR ANDRÉS SANTÍN VELÁZQUEZ	MARÍA JOSÉ CÁCERES DELGADO

Asimismo, se designaron hasta el 30 de noviembre de 2010, a los ciudadanos siguientes:

	PROPIETARIO	SUPLENTE
4	SERGIO ROBERTO MARTÍNEZ GAMBOA	CARLOS AGUILAR CONDE
5	LISSETE GUADALUPE CETZ CANCHÉ	IGNACIO ANTONIO CEJUDO DÍAZ

**TERCERO.-** Los consejeros electorales propietarios y suplentes antes citados, pueden ser reelectos por el H. Congreso del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establece lo siguiente:

**Artículo 121.-** Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, serán electos para un período de 6 años, con la posibilidad de ser reelectos, por una sola vez, para otro período igual.

Los consejeros electorales, en el ejercicio efectivo de sus funciones recibirán durante su encargo, una remuneración adecuada e irrenunciable, misma que no podrá ser disminuida durante este, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que le corresponda a dicho órgano.

**CUARTO.-** El procedimiento para la designación de consejeros electorales que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, hace referencia a órganos del Poder Legislativo como son la Oficialía Mayor y la Comisión Permanente de Legislación, Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, no obstante,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

esta Ley se expidió en el año 2006 y dichos órganos los contemplaba la Ley Orgánica del Poder Legislativo, misma que fue abrogada por la nueva Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán que se publicó el 4 de octubre del año 2010.

De igual forma, en la nueva Ley de Gobierno del Poder Legislativo, se estableció en el artículo tercero transitorio fracción III, que cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se realice de la denominación “Oficialía Mayor del Congreso” se entenderán por “Secretaría General del Poder Legislativo”, con lo que se sustenta que dicho órgano técnico es el competente para coadyuvar en el procedimiento de elección de los consejeros electorales.

Por lo que respecta a la denominada Comisión Permanente de Legislación, Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales a que hace reseña el artículo 120 de la Legislación electoral citada, es necesario manifestar que dicho órgano legislativo es precisamente esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales y Gobernación, dado que contamos con las facultades exclusivas para conocer de todos los asuntos electorales de los que conozca el H. Congreso del Estado, por disposición del artículo 43 fracción I inciso d) de la nueva Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que establece las comisiones permanentes y la competencia como se ilustra a continuación:

**Artículo 43.-** El Congreso designará Comisiones Permanentes que se encargarán del estudio, análisis y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, siendo las siguientes:

**I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

- ....
- d) **Todos los asuntos en materia electoral;**
- ....

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten mark consisting of a circle with a diagonal line through it]*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 30 fracción XVI, establece como facultades y atribuciones del Congreso del Estado, designar a los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a la ley, lo que incluye desde luego la reelección en su caso, por tratarse de una segunda designación.

**SEGUNDA.-** El artículo 120 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Yucatán, establece que los consejeros electorales serán designados por el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de octubre del año que corresponda y para tal efecto, expedirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de recepcionar las propuestas de consejeros electorales, misma que se publicará a más tardar el 5 de septiembre del año en que deba realizarse la elección o designación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación y en los demás que se considere necesario. De igual forma, este artículo señala que la Comisión dictaminadora, será la encargada de desarrollar el procedimiento para presentar al Pleno del Congreso, a los candidatos que cumplieron los requisitos de ley, para ser designados consejeros electorales propietarios y suplentes.

No omitimos manifestar y resulta de gran trascendencia, el análisis de los plazos para desarrollar el procedimiento citado, dando como resultado que lo idóneo es que lo realice esta LIX Legislatura por tener el tiempo necesario



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para ello, porque la próxima LX Legislatura se instalará por disposición constitucional, el 1 de septiembre de este año y necesitará tiempo para integrar su Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación que es la competente para proponer la Convocatoria, para que se instale y sesione ésta, para que elabore y proponga un proyecto al Pleno para que la apruebe, para mandarla a publicar en el Diario Oficial del Estado y en al menos 2 diarios de mayor circulación en el Estado. Todas estas acciones llevarán desde luego, más de 4 días, tiempo con el que difícilmente contará la LX Legislatura y podría propiciar que se venza el plazo del 5 de septiembre de 2012 para haber publicado la Convocatoria que establece el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, adicionalmente, podría incluso vencerse el plazo que establece dicho numeral para que los designados sean electos antes del último día de octubre. De ocurrir lo anterior, se provocaría que se vicie de origen dicho procedimiento.

**TERCERA.-** El artículo 121 de la ley citada, otorga la posibilidad a los consejeros electorales propietarios y suplentes en funciones de ser reelectos, por una sola vez, para otro período igual.

Sin embargo, este Congreso del Estado no tiene registro de que alguno de los 3 consejeros electorales suplentes hayan entrado a ejercer el cargo de manera temporal o definitiva, por lo tanto, proponemos que en la convocatoria que expidamos no se les haga comparecer en virtud de que no han ejercido las funciones correspondientes y sólo convocarlos para que si lo desean, lo manifiesten por escrito en las fechas para ello, con la debida declaratoria bajo protesta de decir verdad de que actualmente se encuentran en pleno cumplimiento de los requisitos legales para ser considerados como candidatos a la reelección para otro período, para dicho cargo o ser considerados en su caso, incluso como propietarios.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CUARTA.-** La legislación electoral del Estado, no establece procedimiento alguno para la reelección de consejeros electorales propietarios y suplentes, por lo que resulta necesario garantizar este derecho mediante un método de evaluación de dichos funcionarios, otorgándoles el respectivo derecho de audiencia.

**QUINTA.-** Se propone expedir la Convocatoria para designar a los consejeros electorales conforme al artículo 120 de la ley en comento, con el respectivo procedimiento que garantice el derecho de reelección de los consejeros electorales propietarios y suplentes que concluyen su encargo el 30 de noviembre del año en curso. Para tal efecto, se establecerá que dichos consejeros electorales propietarios que están por concluir su encargo y que deseen ser reelectos, podrán participar en este procedimiento, siendo necesario que manifiesten su aceptación por escrito en las fechas correspondientes y entreguen un informe de labores, previo a la comparecencia que rindan ante esta Comisión Permanente.

**SEXTA.-** Conforme al artículo 120 de la ley multicitada, se propone que el Congreso, mediante la Convocatoria, instruya a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que proceda a realizar las acciones, investigaciones, solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar a más tardar el 10 de agosto de 2012, lo que estime procedente respecto de la reelección o no reelección de los actuales consejeros electorales que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012.

De igual forma se propone establecer en la convocatoria, que los consejeros electorales propietarios que soliciten participar en este procedimiento, deberán entregar un informe de labores de sus funciones desarrolladas a más tardar el 27 de julio del año en curso.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Si resultaran reelectos todos los actuales consejeros electorales, se dará por concluido el procedimiento respectivo materializándose con un Acuerdo expedido por el Pleno. Si no hubiere reelección o ésta fuere parcial, se continuará el procedimiento establecido en la convocatoria para completar el número exigido por la ley.

**SÉPTIMA.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Yucatán, así como en el artículo transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, artículos 18 y 43 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y artículos 76 y 82 fracción VII párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, nos permitimos solicitar que sea sometido a discusión y votación inmediatamente este Dictamen de Acuerdo después de leído, mismo que contiene la Convocatoria de los procedimientos de reelección o no reelección de consejeros electorales que concluyen su cargo y la elección o designación de los que deban integrar el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán:





LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política del Estado; 119, 120, 121 y artículo décimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán publicada mediante Decreto 678 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006;

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

**CONVOCA :**

A los actuales consejeros electorales propietarios y suplentes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, que deseen participar en el procedimiento de reelección, para que presenten su solicitud respectiva; así como a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, bajo las siguientes:

**BASES :**

**PRIMERA.-** Los consejeros electorales propietarios que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, por disposición del decreto 694 publicado el 27 de julio de 2006, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, podrán participar en el procedimiento de reelección y designación, bastando que manifiesten su aceptación por escrito a más tardar el 20 de julio de 2012, conforme a la Base Décima Primera de esta Convocatoria.

**SEGUNDA.-** Conforme al artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se instruye a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que, en caso de que algún Consejero Electoral propietario convocado manifieste su aceptación por escrito, proceda a realizar las acciones, investigaciones, solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar lo que estime procedente respecto de la reelección o no reelección de ellos.

Para tal efecto, los consejeros electorales propietarios que hayan presentado su solicitud, deberán entregar a la Secretaría General conforme a la Base Décima Primera, un informe de labores de sus funciones, a más tardar el 27 de julio del año en curso. De igual forma, deberán comparecer ante la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, el día 3 de agosto del año en curso en el lugar y hora que sean convocados previamente.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**TERCERA.-** El Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, a que se refiere la Base anterior, deberá emitirse a más tardar el día 10 de agosto de 2012. Independientemente de resultar reelectos o no reelectos los actuales consejeros electorales que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, se continuará el procedimiento establecido en la convocatoria hasta completar el número exigido por la Ley.

**CUARTA.-** Los consejeros electorales suplentes que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, por disposición del decreto 694 publicado el 27 de julio de 2006, podrán participar en el procedimiento de reelección y designación, bastando que manifiesten su aceptación por escrito a más tardar el 20 de julio de 2012, conforme a la Base Décima Primera de esta Convocatoria, anexando la debida declaratoria bajo protesta de decir verdad de que actualmente se encuentran en pleno cumplimiento de todos los requisitos legales para ser considerados como candidatos a la reelección para otro período.

**QUINTA.-** Cada organización sólo podrá proponer un ciudadano como candidato a Consejero Electoral, a través de su representante legal.

**SEXTA.-** Los proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 120 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a saber:

- a) Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley; con antigüedad no menor de 7 años;
- b) No tener como objeto la obtención de lucro;
- c) Tener domicilio legal en el Estado, y
- d) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.

**SÉPTIMA.-** Las organizaciones ciudadanas, dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a dicha publicación, presentarán ante la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, la propuesta que contendrá:

- a) La aceptación por escrito del candidato;
- b) Certificado de nacimiento;
- c) Constancia de residencia o vecindad, si el candidato propuesto no es originario del Estado;
- d) Copia de la credencial para votar;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- e) Currículum vitae;
- f) Domicilio en la ciudad de Mérida, y
- g) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.

**OCTAVA.-** Los candidatos a consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; asimismo, lo dispuesto en los incisos c), e), f), g), h), i) y j), se podrá acreditar con una declaración por escrito ante dos testigos y bajo protesta de decir verdad, que se cumple con dichos requisitos.

**NOVENA.-** El período para presentar solicitudes de propuestas comprende del 9 al 20 de julio de 2012, en días hábiles, por lo que vencido este término, concluirá esta etapa.

**DÉCIMA.-** Los casos no previstos, serán resueltos por acuerdo de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso del Estado de Yucatán.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los escritos de aceptación de los consejeros electorales y las propuestas de las organizaciones deberán presentarse en la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, ubicada en el predio marcado con el número 497 de la calle 59 por 58 de la ciudad de Mérida, de lunes a viernes en horarios de oficina de 9:00 a 16:00 horas.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012.**


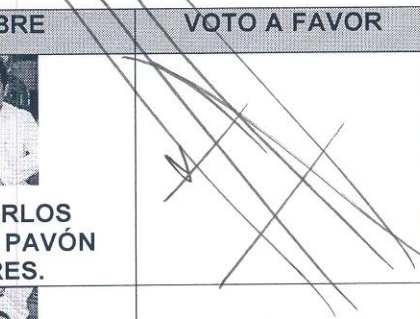

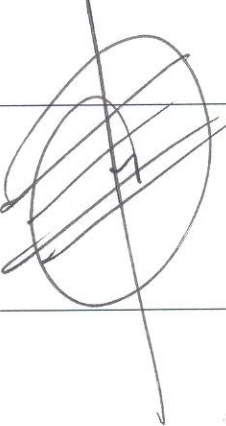


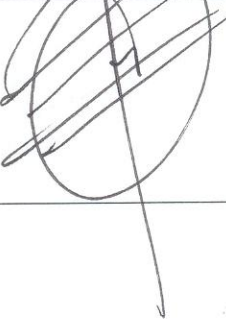


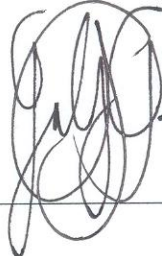


COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.		



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.		
SECRETARIO	 DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO		
VOCAL	 DIP. EFRAÍN RIVERO EUÁN.		
VOCAL	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

Esta hoja de firmas, pertenece a la propuesta para expedir la convocatoria de consejeros electorales del IPEPAC.